



ORDENANZA N° 37 – 2017

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DE GÉNERO; Y, MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL CANTÓN TENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a sus habitantes el derecho a una vida libre de violencia, la seguridad y el buen vivir a través de políticas y acciones integradas que brinden protección a las personas en condiciones de vulnerabilidad, situación de riesgo o víctimas de violencia, de igual forma, instituye que el estado y sus diferentes niveles de gobierno serán los encargados de adoptar las medidas necesarias para prevenir, y eliminar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños personas con discapacidad, entendiéndose cada una de estas como miembros del núcleo familiar.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, asegurando el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Las mujeres han sido víctimas de violencia intrafamiliar o violencia doméstica, pese a estar considerada como un delito tipificado en la ley, no suele ser denunciada, sin embargo, se abren espacios y se hacen esfuerzos para romper el vínculo de la violencia.

En el Ecuador, seis de cada diez mujeres mayores de 15 años de edad han sido víctimas de violencia intrafamiliar, convirtiéndose en un problema estructural del país y de salud pública con



altos costos sociales y económicos para la sociedad; donde las personas que han sufrido episodios violentos no denuncian y peor logran restituir sus derechos.

La violencia de género está presente en forma diaria y se activa de manera significativa en los hogares, en las instituciones públicas y privadas, en los sitios públicos, centros educativos, entre otros, sin que se establezcan mecanismos o protocolos de vigilancia y protección en contra de los abusos y violencia.

Las estadísticas del INEC según el último censo poblacional realizado en el año 2010, demostraron que en la provincia de Napo el índice de feminidad es del 49,1% estableciéndose en el cantón Tena el 58.8% de este grupo poblacional, donde la población indígena constituye su mayoría y muestran el mayor índice de violencia de género, siendo varios los factores que inciden para que esté presente la violencia contra la mujer, de género o miembros del núcleo familiar.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, siendo un nivel de Gobierno que posee competencia para normar, tiene la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los derechos previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano a través de políticas públicas que coadyuven a la eliminación de las formas de violencia existentes en cantón Tena, en ese sentido, mantiene en vigencia la Ordenanza que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el Gobierno Municipal de Tena, sancionada el 15 de diciembre del año 2000.

Por lo expuesto y a fin de dar fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el proyecto de "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DE GÉNERO Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL CANTÓN TENA", para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...);

Que, el artículo 3 numeral 8, Ibidem, establece que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...);



Que, el artículo 11 numeral 3, *Ibidem*, señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 35, *Ibidem*, dispone que (...) La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

3

Que, el artículo 66, numeral 3 literales a) y b), *Ibidem*, reconoce el derecho a la integridad personal, física, psíquica, moral y sexual; a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el Art. 70, *Ibidem*, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

Que, el artículo 84 y 240, *Ibidem*, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa el ejercicio de las facultades legislativas para garantizar la dignidad del ser humano y los derechos reconocidos en la Constitución, norma concordante con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, el artículo 226 *Ibidem* establece que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”, norma concordante con el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, el artículo 238, *Ibidem*, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...). Norma concordante con los Artículos 2 literales a y b; 5 y 53 del COOTAD;



Que, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 341, señala que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 363 literal 5, Ibidem, determina que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 393, Ibidem, establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación (...);

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 2 literales b, c, d y f manifiestan que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, (...) y con tal objeto, se comprometen a: b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, (...), que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención Belén do Pará (1994), consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54, literal b), menciona que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 54, literal j, Ibidem, señala Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 56, Ibidem, manifiesta: El Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...). Concordante con el artículo 29 literal a;



Que, el artículo 57, literal bb), señala como una de las atribuciones del concejo municipal, la de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 249 del COOTAD referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que: "No se aprobará el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria";

5

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 155 considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 74, manifiesta que el Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, (...) para proteger a los niños, niñas y adolescentes (...). En el desarrollo de las políticas y programas (...) se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes;

Que, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su artículo 1, garantiza la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 3, numeral 2, establece como una de las finalidades, promover, impulsar, proteger el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas (...), en el marco de las atribuciones y en el ámbito de las competencias, (...);

Que, Decreto Ejecutivo 620, del año 2007, en el artículo 1, establece: Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce, histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres,



puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido;

Que, la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, establece los organismos del mencionado sistema;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), el 30 de septiembre del 2014, realiza el lanzamiento de la Agenda Nacional de Mujeres y la Igualdad de Género, instrumento de política pública a nivel nacional basados en los principios de corresponsabilidad, igualdad y participación;

En uso de las facultades conferidas en los Art. 240, 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DE GÉNERO; Y, MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y ESTRATEGIAS

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco jurídico cantonal, para hacer efectivo los principios de una cultura de paz, respeto, igualdad y no discriminación; de prevención y protección integral de las mujeres y los miembros del núcleo familiar del cantón Tena. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconoce la violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar como una vulneración de los derechos humanos fundamentales, sea que esta se manifieste en el ámbito público o privado y, al ser un problema social cantonal, su prevención, exigibilidad y erradicación, es competencia de la Municipalidad en coordinación con los organismos del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena.

Artículo 2. Ámbito.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Tena, y de manera particular en la Institución Municipal.



Artículo 3. Principios generales.- Los principios generales que rigen y orientan la actuación de la administración Municipal en esta materia, se circunscriben a los principios generales del sector público, dentro de sus competencias y según la normativa vigente, en las áreas relacionadas con la igualdad, erradicación de la violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar y ayuda a las víctimas, en un marco de cooperación y coordinación con todos los niveles de gobierno, los Consejos Nacionales para la Igualdad y otras instituciones rectoras y operadoras de Justicia y Protección de Derechos.

Además se aplicarán los principios de justicia, dignidad, no discriminación, participación social, solidaridad, interculturalidad, intergeneracional, corresponsabilidad social, inclusión, celeridad y eficacia.

Artículo 4. Estrategias.- Dentro de las estrategias se establece las siguientes:

1. Implementar un sistema Integral para la recopilación, procesamiento, y análisis de los resultados estadísticos acerca de la violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar en el cantón Tena.
2. Considerar en sus políticas, planes, programas y proyectos, propuestas de prevención y restitución de derechos a las víctimas de violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar.
3. Coordinar las acciones necesarias para erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar en los ámbitos público y privado.

CAPÍTULO II

CONCEPTUALIZACIONES, MECANISMOS, RESPONSABLES Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 5. Violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad y personas con las que se determine que el agresor mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.



La violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar incluye lo siguiente:

- a) **Violencia física.**- Es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas, cualquiera sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación por las lesiones recibidas.
- b) **Violencia psicológica.**- Constituye toda acción u omisión que cause perjuicio en la salud mental, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o miembros del núcleo familiar. Es también la intimidación o amenaza mediante la manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones sobre otro miembro de la familia, infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines.
- c) **Violencia sexual.**- Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.
- d) **Maltrato sexual en los espacios de uso público y privado.** - Es una forma de acoso sexual, que consiste en el comportamiento sexual, verbal o físico no deseado, llevado a cabo en distintos espacios de la vida cotidiana tanto públicos como privados.
- e) **El femicidio.**- Es todo acto violento causado por odio, desprecio, venganza, hacia la mujer por ser mujer, o por su condición de género, que causare su muerte.
- f) **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta el patrimonio o la supervivencia de la víctima, y se presenta como la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Artículo 6. Mecanismos de participación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, fomentará mecanismos de participación ciudadana a través de programas destinados a contrarrestar la violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar en los ámbitos público y privado, procurando la coordinación y el apoyo de organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, movimientos sociales que incluyen observatorios o veedurías ciudadanas.

Artículo 7. Responsables.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y la Dirección de Desarrollo Social



con sus Unidades Técnicas Administrativas como: Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Tena y la Casa de la Mujer y la Familia "Dolores Intriago"; en coordinación con las instituciones especializadas en la protección de derechos frente a casos de violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar, actuarán de acuerdo a lo establecido en la Ley y de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 8.- Coordinación interinstitucional.- A efectos de cumplimiento de las políticas y planes establecidos, y la ejecución de los programas, proyectos y acciones específicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, establecerá una adecuada coordinación con las funciones del Estado, Consejos Nacionales para la Igualdad, instituciones y organismos del sector público y privado, que tengan competencias directas o indirectas en la materia, para el cumplimiento de sus objetivos y el goce efectivo de los derechos constitucionales y legales.

Artículo 9.- Eventos conmemorativos a la mujer.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Desarrollo Social y sus unidades técnicas administrativas en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena e instituciones afines, el 8 marzo por el Día Internacional de la Mujer, y el 25 de Noviembre por el Día de la No Violencia contra la Mujer, cada año organizará actos especiales alusivos a estas fechas, con el propósito de rendir homenaje a la mujer Tenense y crear conciencia ciudadana sobre los derechos de la mujer y la acción conjunta para eliminar la violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar en el cantón Tena.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Convenios Internacionales, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente aplicable a la materia.

Segunda.- La Dirección de Desarrollo Social en coordinación con los organismos del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, implementarán políticas públicas encaminadas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena formulará políticas públicas encaminadas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar, así como la respectiva transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la política pública.

Tercera.- La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, se encargarán de la difusión permanente en los medios de comunicación colectiva; prensa, radio y televisión del cantón Tena, en la socialización y campañas de prevención coordinada con entes afines, con el objetivo de



que las ciudadanas y ciudadanos conozcan el contenido y el beneficio de la presente normativa cantonal.

Cuarta.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo el Alcalde o Alcaldesa podrán firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

Quinta.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y organismos del sistema de protección integral de derechos, en el marco de las competencias legales promoverán la organización de redes de prevención y protección de derechos, la misma que será reconocida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Sexta.- Dirección de Desarrollo Social, Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y demás instancias involucradas serán los encargados de la elaboración de planes, programas o proyectos con enfoque en las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar, las mismas que serán financiadas a través del presupuesto del 10% correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 249 del COOTAD.

10

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección de Desarrollo Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Tena, la Casa de la Mujer y la Familia, e instituciones involucradas en los temas de la violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar, serán los encargados de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente ordenanza y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas de participantes al ejecutivo cantonal hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

Segunda.- La Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Tena y la Casa de la Mujer y la Familia, en coordinación con las instituciones involucradas en los temas de la violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar, en el plazo de 90 días, elaborarán y socializarán un instructivo de protocolos de atención y restitución de derechos, aprobado mediante Resolución Administrativa, mismo que será puesto en conocimiento del Señor Alcalde o Alcaldesa y de las autoridades pertinentes.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Tena que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y de manera expresa se deroga la "Ordenanza que establece las políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el Gobierno Municipal de Tena", aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo del 27 de noviembre y 7 de diciembre del año 2000, y sancionada el 15 de diciembre del año 2000.

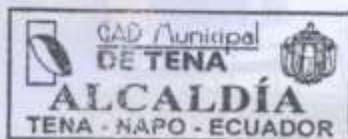
11

DISPOSICIÓN FINAL

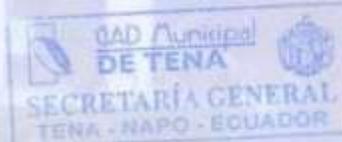
Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación, en la Gaceta Municipal y dominio web institucional, www.tena.gob.ec.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 7 de febrero del año 2017,

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



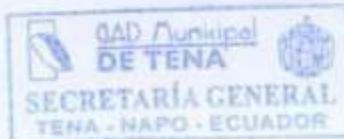
Ab. Alan Lovato Hidalgo
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 1 de noviembre del año 2016 según Resolución N° 615; y, en una segunda sesión ordinaria del 7 de febrero del año 2017 según Resolución N° 672.

Ab. Alan Lovato
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**- Tena, 10 de febrero del año 2017.- Las 08H17. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en la Cámara Edilicia de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DE GÉNERO; Y, MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL CANTÓN TENA; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

12

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-**

CERTIFICA, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 10 de febrero del año 2017 a las 08H17.

Ab. Alan Lovato
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

